

**Por insuficiencia de las aptitudes físicas y/o psíquicas para el desempeño de la función****Art. 14. Iniciación del procedimiento.**

El procedimiento se iniciará de oficio o a petición del interesado.

**Art. 15. Características.**

1. Pasarán a la situación de puesto adaptado el personal funcionario que tenga disminuida las aptitudes físicas y/o psíquicas necesarias para el desempeño de la función de Agente de Movilidad.

2. La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico y/o psíquico que incapacite al funcionario/a para el normal desempeño de las funciones y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación.

3. A los efectos de la apreciación de insuficiencia física o psíquica por el tribunal médico, se valorarán las circunstancias que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o aminoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad profesional.

4. La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los períodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.

5. La elaboración del dictamen se hará teniendo en cuenta el cuadro de causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que se establezcan según criterio médico especializado y según las funciones específicas del agente de movilidad.

**Art. 16. Proceso de evaluación.**

La evaluación de la disminución será dictaminada de la siguiente forma: Será dictaminada por Facultativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En cualquier momento del proceso los responsables del dictamen podrán solicitar asesoramiento no vinculante de especialistas o la realización de pruebas, exploraciones o reconocimientos que consideren necesarios para evaluar la aptitud psicofísica del funcionario.

**Art. 17. Reconocimientos médicos periódicos.**

1.- Los facultativos podrán disponer la práctica de reconocimientos periódicos para la reevaluación de las aptitudes psicofísicas cuando las causas que originaron la disminución así lo aconsejen. Esta circunstancia quedará reflejada en el dictamen, que fijará la fecha en la que se producirá el nuevo reconocimiento. En este caso, si se produjera el pase a la situación administrativa de puesto adaptado, en la resolución se determinará el carácter provisional de la misma, así como su revisión en función de los reconocimientos que se practiquen.

2. El interesado/a podrá solicitar la realización de nuevos reconocimientos anuales para su reingreso en el servicio activo, cuando considere que han desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas.

**Art. 18. Dictamen y resolución**

1.- El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación será elevado al Director General competente en materia de Seguridad Ciudadana que la remitirá al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla con propuesta de resolución de la situación de puesto adaptado. El dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

- a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas y/o psíquicas.
  - b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé o no de carácter permanente.
  - c) Si la insuficiencia en las aptitudes afecta o no a la función y actividades desempeñadas por el funcionario.
  - d) La pertinencia o no del pase a la situación de puesto adaptado.
2. Se garantiza el secreto del dictamen médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose exclusivamente los términos apto o no apto para el servicio activo operativo.

**Art. 19. Plazo de resolución**

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a la situación de puesto adaptado por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses, contados desde la fecha de su iniciación. La elaboración del dictamen se hará teniendo en cuenta el cuadro de causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que se establezcan según criterio médico especializado y según las funciones específicas del agente de movilidad.

**Art. 20. De la uniformidad.**

El personal que se encuentre en la situación administrativa de puesto adaptado utilizará la uniformidad reglamentaria. No obstante, el Superintendente Jefe de la Policía Local podrá dispensar en parte o totalmente de ello, en razón de las funciones que tenga atribuido dicho personal.

**Art. 21. Formación y capacitación.**

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de puesto adaptado, la Ciudad Autónoma propiciará en su caso, la realización de los cursos de formación necesarios.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad